

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO:	MEDIDA DE PROTECCIÓN – INCIDENTE DESACATO – CONVERSION ORDEN DE ARRESTO
DENUNCIANTE:	SANDRA PATRICIA ZABALA PARRA
DENUNCIADO:	JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA
RADICACIÓN:	2021-00012-01

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de expedición de la orden de captura por la conversión de multa en arresto, que le fuera impuesta por la Comisaría de Familia de esta localidad al señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, dentro de la medida de protección de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Ante la Comisaría de Familia de Villetea, Cundinamarca, se tramitó incidente de desacato a medida de protección que culminó con la decisión adoptada el día 24 diciembre de 2020, que declaró incumplidas las medidas de protección ordenadas, imponiendo al señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.281.130, multa equivalente a nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como sanción por desacato o incumplimiento a la medida de protección impuesta por la Comisaría de Familia en mención, el día 05 de diciembre de 2020, multa que debía consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición a órdenes del Fondo de Desarrollo Local de Villetea, Cundinamarca, en la Tesorería Municipal. Disponiendo además su consulta ante este Despacho Judicial.

El grado jurisdiccional se desató mediante providencia de fecha 16 diciembre de 2020, confirmando la sanción consultada, debiéndose cancelar dentro de los términos legales el valor de la multa impuesta a favor del tesoro municipal.

Por auto del 24 diciembre de 2020, y ante el incumplimiento de pagar la multa impuesta al señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, la Comisaría ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial, solicitando se expida la orden de arresto correspondiente y congruente con la multa impuesta al agresor.

El aquí encartado fue notificado por aviso en la dirección aportada al expediente, sin que dentro del término dado por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 (3 días), hiciera manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Sobre las medidas de protección, el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, estableció que por la primera vez se incurre en multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en

arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión de arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, determina "Arresto", de conformidad con el artículo 11 de la ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto por el Juez Civil municipal o Promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.

Así las cosas, estipulado como ha quedado por la Comisaría de Familia de Villeta, Cundinamarca, que el agresor aún no han cancelado la multa de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por dicha Comisaria, y hecha la conversión en arresto a razón de tres (3) días por cada salario, los cuales arrojan como resultado veintisiete (27) días de arresto, que se impondrán a al señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, quien los purgará en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de este municipio o en su defecto, en la Estación del Comando de Policía de Villeta, Cundinamarca. Para hacer efectiva la anterior medida, se ordenará oficiar al Comandante de policía correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, se dispone:

PRIMERO: Expedir la orden de arresto al señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, identificado con la cédula No. 80.281.130 de Villeta, Cundinamarca, por veintisiete (27) días, quien los purgará en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad "INPEC" o la Estación del Comando de Policía de este municipio. Contabilícese por Secretaría los términos una vez capturado el infractor y expídase los oficios a que haya lugar.

SEGUNDO: Oficiar al Comando de la Estación de Policía de esta localidad, para que procedan a la captura del señor JUAN CARLOS CLAVIJO ORTEGA, y se recluya en alguna de las dependencias carcelarias aquí dispuestas, por el término de veintisiete (27) días, debiendo rendir el informe pertinente para efectos de contabilizar los términos de arresto aquí establecidos.

TERCERO: No hay lugar a devolver virtualmente las diligencias a la Comisaría de origen, en virtud de que, como se dijo, no fueron allegadas de forma física.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d6b0945faa6cad35ecaa7f41126694bd0f8da34d0d40dc9ecaf053636f4d56
Documento generado en 02/02/2021 10:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>